DNCP/D J N°12682/16

CASO Nº 3416

Asunción, 13 de diciembre del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°23/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DE GESTIÓN MUNICIPAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY (ID N° 319.731).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas **en fecha 13 de diciembre de 2016** e individualizada como Caso N° 3416; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

La citada denuncia recibida en fecha 31 de octubre del 2016 manifiesta: "*EN FECHA 07 DICIEMBRE SE REALIZO LA APERTURA DEL LLAMADO DE REFERENCIA, EN EL ACTO SE PRESENTARON DOS OFERENTES, UNOS DE LOS OFERENTES PIDIO USO DE PALABRA PARA MENCIONAR QUE NO CUENTAN CON PATENTE MUNICIPAL POR SER ELLOS UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO Y PIDIO AL ENCARGADO DE LA APERTURA EN EL ACTA*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

QUE LA HAGAN VALER EL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONERIA JURIDICA, Y FUE ASI, QUE PROCEDIERON A ADJUDICARLE A ESTA EMPRESA Y NO SOLAMENTE ESTE MUNICIPIO PROCEDIO EN FORMA IRREGULAR, CONTRARIANDO TOTALMENTE PRIMERO EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y POSTERIORMENTE LAS LEYES QUE RIGEN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS SOLICITO UNA INVESTIGACIÓN A PROFUNDIDAD".(Sic).----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante solicita la impugnación de la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic).*----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durit
Director Jurídico - DNCP

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación de la adjudicación).----------

Sobre el particular, visto las documentales obrantes en el SICP (en estado de verificación por la Dirección de Normas y Control de la DNCP) los oferentes que participaron en la presente licitación fueron debidamente **notificados del resultado del procedimiento –*adjudicación*- en fecha 12 de diciembre del 2016**, por ende, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 79° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.----------

Que, los oferentes se encuentran aún dentro del plazo de los diez días hábiles que la ley otorga para protestar**, pudiendo así protestar contra la adjudicación hasta el día 27 de diciembre del 2016 hasta las 09:00 horas**, salvo solicitud de copia del informe de evaluación[1] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----------

Que, también se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*"; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.----------

[1] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, por ende, se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py